

**PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES**

*Dentro y fuera de la Capital*  
**PESETAS**

Por un mes.....11'00  
Por tres meses.....33'00  
Por seis meses.....66'00  
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

**BOLETIN OFICIAL**



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cims. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**Delegación Provincial de Trabajo**

1672

**GRATIFICACION EXTRA ORDINARIA**

El último Sr. Director General de Trabajo, en Orden comunicada fecha dos de los corrientes, participa a esta Delegación que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, y en atención a las circunstancias que en los mismos concurren, se ha dispuesto el abono de una gratificación extraordinaria de carácter circunstancial y por una sóa vez, a los trabajadores comprendidos dentro de las siguientes Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y en la cuantía que se señala:

**GRATIFICACION DE UNA MENSUALIDAD.**

Industria Maderera; Banca Privada; Empresas de Seguros; Minas Metálicas; Industria Papelera; Industrias de Cerámica; Minas de Plomo; Industrias del Vidrio; Industrias Químicas; Banco de Crédito Industrial; Banco de Crédito Local; Banco de España; Banco Hipotecario; Banco Exterior de España; y Cajas Generales de Ahorro Popular.

**GRATIFICACION DE VEINTIUN DIA DE SU HABER.**

Industrias de la Construcción y Obras Públicas; Industrias de Producción, Transporte, Transformación y Distribución de Energía Eléctrica; Fabricación de Artículos Derivados del Cemento; Industrias de Fabricación de Cemento; Industrias de Tejas y Ladrillos; Industrias de Transporte por Carretera; Industrias del Corcho; Industrias Siderometalúrgicas; Minas de Carbón; Industrias dedicadas a las labores de Captación, Elevación, Conducción y Distribución de Agua; Industrias dedicadas a la Producción y Distribución de Gas; y Compañías de Tranvías.

A efectos del cómputo de las expresadas gratificaciones se entenderá por haber el salario base de la categoría del trabajador, incrementado con los aumentos por antigüedad, en su caso, y el Plus de Carestía de Vida establecido, tanto en las Reglamentaciones citadas, como en Disposiciones posteriores, así como también los aumentos por años de Servicio.

Dichas gratificaciones, que tienen que ser abonadas por las Empresas a sus trabajadores antes del

día 31 del mes en curso, no se computarán a efectos de Subsidio y Seguros Sociales, ni Mutualidad de Previsión Laboral y no incrementarán el fondo del Plus de Ayuda Familiar, debiendo ser satisfechas íntegramente a todos los trabajadores, fijos o eventuales, que se encontraran presentes en las Empresas respectivas el día 2 de los corrientes, fecha de la aprobación de esta concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas afectadas.

Logroño 14 de octubre de 1952.

**EL DELEGADO DE TRABAJO**

1490

**Delegación de Hacienda**

1657

Circular referente a la formación de documentos cobratorios de la riqueza urbana.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, todos los Ayuntamientos de la provincia, procederán a la formación de los documentos cobratorios de Urbana, para el año 1953, con arreglo a las siguientes instrucciones.

Este año se hará padrón de edificios y solares y lista cobratoria.

**PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES**

El Padrón se hará por duplicado, utilizando los mismos impresos, modelo n.º 5, que en años anteriores, incluyéndose, en ambos ejemplares, todos los edificios y solares que tributan en la actualidad y cuyo líquido imponible sea superior a 25 pesetas, teniendo en cuenta las variaciones jurídicas, físicas y económicas aprobadas y notificadas por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

En el Padrón se consignará cada finca con las de su calle y se llenará las siguientes casillas: n.º de Registro fiscal, que nunca puede variar; n.º de orden, que será correlativo; nombre y apellidos del contribuyente; calle donde está situada y n.º de gobierno; producto íntegro; líquido imponible y total contribución al 33,54%.

En la carpeta se pondrán las cantidades totales correspondientes a todos los edificios y solares de cada municipio, fijadas por esta Administración, o sea: pro-

ducto íntegro; líquido imponible cuota para el Tesoro, 17,20% sobre líquido; recargo transitorio, 40% sobre cuota; recargo municipal, 55 por 100, también sobre cuota y total contribución 33,54 por 100 sobre líquido.

La distribución de la cantidad que le corresponde a cada finca como cuota contributiva o total contribución, ha de hacerse en la forma establecida por Decreto de 4 de julio de 1947 (B. O. del 23 de igual mes), es decir: en la casilla anual, por su totalidad, las que no excedan de 50 pesetas; en la semestral, por su mitad, las comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas y en la trimestral, por su cuarta parte, las que pasen de 100 pesetas.

Al Padrón y su duplicado se unirán:

A) Estado gradual de fincas, atendiendo a su líquido imponible y con arreglo a la escala que figura en el impreso reglamentario

B) Relación certificada de las fincas que posee el Estado, Adjudicadas al mismo por débitos de contribución.

C) Relación de fincas exentas perpetuamente.

D) Relación de fincas exentas temporalmente.

E) Relación de fincas exentas, por hallarse comprendidas en la Ley de 23 de diciembre de 1948, o sea, de líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas. Esta relación se hará en los impresos correspondientes y llenando todas las casillas consignadas en los mismos.

F) Certificado de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, haciendo constar si se ha producido o no reclamación alguna.

**LISTA COBRATORIA**

Se hará un solo ejemplar de Lista cobratoria, en los mismos impresos, modelo n.º 7, e igual forma que en años anteriores; en ella se incluirán solamente los edificios y solares sujetos a tributación, en el mismo orden que se hayan consignado en el Padrón, no figurarán, por tanto, las fincas que no tributan.

En la carpeta se pondrán las mismas cantidades que en la del Padrón, a excepción del producto íntegro, que no figurará, y se consignará el pedido de matrices expresando su clase y n.º de cada una de ellas.

La distribución de la cuota contributiva, que debe satisfacerse por cada finca, se ajustará al precitado decreto de 4 de julio de 1947, es decir: en la casilla del tercer trimestre se pondrán

con su cuota total las que no excedan de 50 pesetas; las de 50'01 a 100 pesetas, figurarán, por su mitad, en las del segundo y tercero y las que pasen de 100 pesetas, se incluirán, por su cuarta parte, en los cuatro trimestres. La suma de las cantidades finales de los cuatro trimestres será exactamente igual al total contribución que figura en la casilla correspondiente, no debiendo existir ni un céntimo de diferencia en más o en menos.

**NORMAS DE CARACTER GENERAL.**

En los Ayuntamientos que haya fincas adjudicadas al Estado, por débitos de contribución, las consignarán, a nombre de este, en el Padrón y en la Lista, con las de su respectiva calle; también se relacionarán en el impreso B) que se une al Padrón, y su importe se deducirá, en la Lista cobratoria, del total contribución que figure al final de la misma.

Los documentos de que se trata, quedarán terminados antes de 15 de octubre próximo, fecha en que serán expuestos al público durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, a fin de que sean examinados por los contribuyentes, que podrán interponer las reclamaciones que estimen pertinentes; las cuales, debidamente informadas por la Junta pericial, se remitirán, en unión del Padrón, Duplicado y Lista, a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, antes del día 5 de noviembre.

Para Mayor claridad, rapidez en la tramitación y evitar frecuentes errores, es necesario que estos documentos se hagan a máquina.

Se espera de los Ayuntamientos y muy especialmente de los señores secretarios, cumplan fielmente las instrucciones prescritas y dentro de los plazos fijados, ya que de otro modo se aplicarán las sanciones reglamentarias que, en su caso proceda.

Logroño a 27 de septiembre de 1952.

El Admor. de Propiedades

*Benedicto Rioja*

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

*Javier Diago*

1479





do de fecha 25 de Agosto último pasado, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de dicho mes, que establece el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales, han de ajustarse las subastas de dichos productos a lo dispuesto en el referido Decreto, así como a las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 4 de Agosto de 1952.  
Logroño 29 de agosto de 1952.

**Audiencia Territorial de Burgos**

SECRETARIA DE GOBIERNO  
1670

Vacante el cargo de Juez Comarcal Sustituto de Torrecilla de Cameros (Logroño), se anuncia por la presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. S. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la mutualidad Judicial de 5 pesetas, que presentaran en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia del Partido, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el art. 47 del Decrero Orgánica de 25 de febrero de 1949, y demás que estimen convenientes, sin cuya presentación se les tendrá por no concursantes.

Burgos 15 de octubre de 1951.

El Secretario de Gobierno  
Victor Dorao

1491

(Repetido por error en la fecha)

**Administración de Justicia**

EDICTO

1666

Por virtud de la presense, se cita, llama y emplaza a Jean Baptiste Georges, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue en este Juzgado, n.º 183 de 1952, por hurto de una cartera conteniendo dinero en moneda española y francesa, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Así lo tiene acordado el Sr. D. José María Bernal Jimeno Juez Municipal en funciones de Instrucciones de la ciudad y partido de Logroño, en providencia de esta fecha dictada en el sumario antes mencionado.

Logroño, 7 octubre de 1952.

El Secretario

1484

**REQUISITORIA**

1634

González González Juan, de 38 años, natural de Palma de G. C. hijo de Josefa, domiciliado últimamente en Palma de G. C. comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por la causa número 283 de 1951 que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial que procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, 12 de Agosto de 1952.

El Juez de Instrucción,

1451

**EDICTO**

1638

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción número quince de Madrid en causa 481 de 1951 por estafa, se cita a los que se consideren perjudicados con motivo de las relaciones comerciales que hayan sostenido con las Sociedades «Trabajos Artísticos Técnicos» (T. A. T.) establecida en la calle de la Madera número siete, Central Industrial, establecida en la calle de Jesús del Valle número 10 y ERPI establecida en la calle de San Bernardino número 10, respectivamente, representadas por Miguel Martín Puerto, Eladio Nieva Alonso y Leopoldo Piñango de Escobar, todas ellas dedicada a trabajos manuales de artesanía a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, de palabra o por escrito con el fin de recibir les declaración haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y apercibiéndoles que de no comparecer serán incurso en la multa de veinticinco pesetas.

Dado en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.— Doy fe.

El Secretario,

1452

1629

D. José Angel Pintos y Vázquez Quirós, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido.

Doy fe: Que en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado entre don Orencio de Soñá Calavia y don Angel Gómez, con esta fecha se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

«En la Ciudad de Arnedo a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, don Constante Díez Fornies, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, en el proceso de menor cuantía seguido por don Orencio de Soñá Calavia, domiciliado en Arnedo, y de profesión mecánico, declarado pobre, representado por el Procurador habili-

tado don Germán Puerta San Lorenzo y defendido por el Letrado don José María Gutiérrez Sáenz, y don Angel Gómez Echeguren, domiciliado en Baracaldo y de profesión comerciante, como demandado, y a quien por su rebelde ha representado los estrados del Juzgado, sobre ejercicio de pretensión derivada de contrato.

Fallo: Que desestimando la pretensión ejercitada en la demanda interpuesta por don Orencio de Soñá Calavia contra don Angel Gómez Echeguren debo absolver y absuelvo a este último de la misma; sin expresa condena en costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— C. Díez.— Rubricado.— Fué leída y publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, firmo el presente para su inserción en el B. O. de la provincia a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

1465

EDICTO para notificar el embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido.

Don Mariano Tremps Pallarés, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Haro a la que corresponde el pueblo de San Asensio.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades Tarifa 2.ª (Préstamos hipotecarios), de los años de 1949 a 1951 y pueblo arriba indicado, se ha acordado y practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Deudor: D. Juan Ríos Rodríguez.— Acreedor hipotecario: Federico Ezquerria Oca.

Deudor: D. Venancio Ruiz Manzanares.— Acreedor hipotecario: Isidoro Lazcano Mendi.

Deudor: D.ª Hilaria Abalos Abalos.— Acreedor hipotecario: Eugenio Arnaiz Lozano.

Y como quiera que los referidos deudores no residen en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta Provincia el lugar de su residencia o persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el B. O. según dispone el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este Edicto se personen en este expediente, o nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Haro, a 16 de Septiembre de 1952.

El Recaudador,

**Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada**

EDICTO

1656

Formado el Padrón de vehículos de las Clases A, B, C y D, para el pago de la Patente Nacio-

nal de Automóviles, de este Ayuntamiento y correspondiente al año 1953, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días al objeto de reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada a 6 de octubre de 1952.

El Alcalde

1478

**Anuncios Oficiales**

ANUNCIO

1654

Quedan a disposición del público, para su examen y presentación de reclamaciones, durante el periodo legal, los siguientes documentos para el año 1953.

Presupuesto Municipal Ordinario.

Matricula Industrial.  
Reperto de Rústica y Pecuaria

Id. Urbana-Fiscal.  
San Isidoro 9 de octubre de 1952.

El Alcalde

1476

ANUNCIO

1653

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en Sesión del día 13, del actual las ordenanzas fiscales que han de regir en el año próximo de 1953 y sucesivos para nutrir el Presupuesto que se forme para dicho ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, a efectos de reclamaciones conforme determinan los artículos 109, y 694, de la Ley de Régimen Local.

Aldeanueva de Ebro 13 de Octubre de 1952.

El Alcalde

1475

EDICTO

1651

De conformidad con lo prevenido en el artículo 667 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se ha instruido expediente de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos artículos y partidas del Presupuesto Municipal Ordinario del corriente ejercicio, y aceptado por este Ayuntamiento en principio, queda expuesta al público por espacio de quince días, durante las cuales, podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones procedentes.

Hercé 8 de Octubre de 1952.

El Alcalde,

1473

EDICTO

1650

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de Suplementos de crédito, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que procedan.

Cellorigo 11 de octubre 1952.

El Alcalde,

4174